

mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable de la Empresa, o persona que al efecto se señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Obligaciones específicas al personal de movimiento.

Además de las generales del apartado 19.4 del Acuerdo General en sus diferentes apartados que constituyen el trabajo corriente, le corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación.

a.- Cuando conduzca vehículo cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

- Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bomba de descarga y similares.

- Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

- Controlar las presiones y despresionar utilizando las macarrillas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

- Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximo autorizados.

b.- Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

- Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

- Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación del aire.

- Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga.

c.- Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos, vehículos provistos de grúa, tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos, mercancías

y el manejo de la grúa. Para el manejo de los vehículos con grúa y más específicamente el manejo de grúa la formación y adaptación del personal será a cuenta de la empresa, a través de su personal cualificado.

Art. 6.- Ingreso y Periodo de Prueba.-

Se establece un período de prueba que no podrá exceder de dos meses para los trabajadores que pertenezcan al grupo administrativo y al personal de movimiento (conductores, conductor / mecánico).

Art. 7.- Contratación.-

El ingreso y contratación se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contratación de trabajadores.

Art. 8.- Jornada. Descanso. Vacaciones.-

La jornada laboral ordinaria para todos los trabajadores afectos por el presente convenio será de 40 horas en cómputo semanal de trabajo efectivo de lunes a sábado, distribuidas de forma irregular, por acuerdo ante la empresa y el representante de los trabajadores. Dicha jornada ordinaria, podrá superarse hasta el límite máximo establecido por el art. 26 del Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera (diez horas diarias), dada las especiales circunstancias en que la empresa ha de desarrollar su actividad Empresarial al tener que retirar mercancía a la llegada de los barcos a la ciudad de Melilla procedentes de la Península, no excediéndose de dicho límite y respetándose los descansos semanales previstos en este convenio.

Dada la naturaleza de la actividad que la empresa realiza, los trabajadores realizarán las horas extraordinarias, según la legislación vigente, necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite legalmente establecido.

En cuanto a la compensación de las horas extraordinarias realizadas, se estará a lo dispuesto en el art. 28 del Acuerdo nacional de Transporte por Carretera, con la salvedad, de que las horas que se compensen con tiempos de descanso se han de efectuar dentro del mes siguiente a su realización. No se acumularán a vacaciones ni a licencias.

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, y en el caso de que varios trabajadores soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos.

Art. 9 Salarios y otras formas de retribución.-

1.1 Salario Base: Es el sueldo o salario base que consistirá en una retribución fija cuantificada en el